

**TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOBIANA DE
BIOINGENIERIA Y ELECTRONICA MEDICA
CAPITULO SANTANDER**

NOMBRE Y OBJETIVO

ARTICULO 1. La entidad denominada Asociación Colombiana de Bioingeniería y Electrónica Médica, Asociación que se regirá por la leyes colombianas, cuya razón social es la mencionada anteriormente, pudiendo utilizar la sigla ABIOIN y el slogan BIOINGENIERIA COLOMBIANA SIGLO XXI. El domicilio y su duración será a término indefinido.

Sus objetivos serán:

- 1- Asociar a personas de las especialidades mencionadas en el artículo 2. Para la defensa y el engrandecimiento de su profesión, proyectándolos a las necesidades que demande el desarrollo del país.
- 2- Desarrollar actividades académicas, culturales, sociales, de divulgación y económicas que permitan el bienestar de sus asociados y los beneficios de servicios que pueda recibir la Asociación.

Además de estos objetivos generales, la Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a. Fomentar el desarrollo científico y tecnológico de las diferentes áreas de la Bioingeniería representadas por ella, que para los efectos de estos estatutos son las que hace referencia su artículo 2 y aquellas que la Asamblea General apruebe.
- b. Colaborar con otras asociaciones y sociedades nacionales y extranjeras por medio de convenios y trabajos de cooperación.
- c. Como órgano consultivo, prestar su asesoría al Gobierno Nacional en la solución de asuntos relacionados con las áreas de la Bioingeniería y Electrónica Médica.
- d. Colaborar con la educación profesional y contribuir al diseño de programas y mejoramiento de la enseñanza de las diferentes áreas de la Bioingeniería, así como estimular la investigación científica.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en su código de ética profesional y demás disposiciones reglamentarias sobre el particular aprobado por la Asociación.

- f. Defender los derechos profesionales y gremiales de las personas afiliadas, mediante la vigilancia de la ley 51/86, su decreto reglamentario 1167/87 y normas complementarias.
- g. Establecer servicios generales para sus miembros, con fines profesionales, culturales científicos, de ayuda mutua y estrechar los lazos de unión entre sus miembros y entre éstos y los de otras instituciones similares.
- h. Promover actividades relacionadas con el bienestar social, justa distribución de la riqueza, solidaridad nacional, derecho al trabajo, a la salud, a la educación y a la cultura, en función del ejercicio de las profesiones agrupadas en BIOINGENIERÍA COLOMBIANA SIGLO XXI y constituir empresas asociativas de Bioingeniería sin ánimo de lucro.
- i. Apoyar la gestión de las diferentes matrículas profesionales de los egresados.
- j. Organizar seminarios, congresos. Simposios, foros, coloquios, conferencias, cursos, laboratorios, trabajos de investigación, muestras tecnológicas relacionadas a la Bioingeniería y electrónica médica.

COMPOSICION

ARTICULO 2. La Asociación Colombiana de Bioingeniería y Electrónica Médica, está compuesta por capítulos integrados por las diferentes áreas de trabajo: Ingeniería ambiental, Ingeniería de Agricultura, Ingeniería Hospitalaria, Ingeniería Médica, Ingeniería Clínica, Ingeniería Biomédica, Ingeniería Electromédica, Ingeniería de Sistemas de Salud y áreas de las Ingenierías y tecnologías fundamentadas en disciplinas como biomateriales, biomecánica, biocibernética, Bioinstrumentación, electrónica médica, física médica y biofísica y aquellas otras especialidades de Bioingeniería que la asamblea general apruebe.

ABIOIN es una federación formada por los capítulos establecidos en diversas regiones del país, así: Antioquía, Atlántico, Cauca, Cundinamarca, Santander, Valle; éstos capítulos tienen carácter regional como lo indica su denominación. Sin embargo a la asociación, podrán federarse nuevos capítulos con el lleno de los requisitos exigidos por los estatutos y el reglamento. A la fecha de su apertura y constitución ABIOIN iniciará actividades únicamente en su capítulo Santander.

Los capítulos son completamente autónomos en lo que se refiere a la escogencia de sus funcionarios regionales, a su administración interna y al manejo de su patrimonio, pero se rigen por los estatutos de ABIOIN.

ABIOIN en cada uno de los capítulos tendrán sus personerías jurídicas propias y sus respectivos patrimonios.

CLASES DE MIEMBROS

ARTICULO 3. Se distinguen en los capítulos ABIOIN las siguientes clases de miembros:

Activos
Distinguidos
Honorarios
Vitalicios
Afiliados
Correspondientes
Estudiantes
Auspiciantes

- a. Son miembros **ACTIVOS** los profesionales que desarrollan trabajos de carácter casi permanente en algunas de las áreas agrupadas por ABIOIN y cuya inscripción haya sido aprobada por uno de los capítulos de la asociación, con la satisfacción de las calidades básicas determinadas por el reglamento adoptado y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por estos estatutos.
- b. Son miembros **DISTINGUIDOS**, los activos que satisfaciendo los requisitos establecidos por la Asociación, sean considerados como merecedores de dicho reconocimiento determinado, y sean proclamados como tales conforme al procedimiento determinado por el reglamento.
- c. Son miembros **HONORARIOS** las personas que a juicio de la Junta Directiva Nacional o del capítulo correspondiente presentado a la junta Nacional, previas promoción y motivación emanadas de la junta directiva de uno cualquiera de los capítulos, sean merecedores de dicha distinción, siguiendo igualmente el procedimiento que establece el reglamento.
- d. Son miembros **VITALICIOS** los activos que habiendo pertenecido a uno de los capítulos de ABIOIN, o sucesivamente a varios de ellos, durante veinte años (20) sean declarados como tales por las Juntas

Directivas Regionales como merecedores de dicha distinción, previo cumplimiento de los demás requisitos y del procedimiento establecido en el reglamento.

- e. Son miembros AFILIADOS los profesionales que aun no estén trabajando en áreas representadas por ABIOIN, pero que tengan un interés por estos temas, habiendo presentado su solicitud ante el Consejo Profesional seccional correspondiente, su inscripción a una de las áreas haya sido aprobado por uno de los capítulos de la Asociación con la satisfacción de las calidades básicas fijadas en el reglamento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por estos estatutos.

La categoría de miembro afiliado es de carácter temporal y una vez la persona desarrolle una actividad profesional propia de la Bioingeniería, de carácter casi permanente o por largo período de tiempo según lo estipulado en el reglamento, pasará automáticamente a ser miembro Activo de ABIOIN.

- f. Son miembros CORRESPONDIENTES los profesionales en alguna de las áreas no representadas específicamente por ABIOIN o que estén específicamente fuera del país o que estando trabajando en Bioingeniería, su inscripción a algún capítulo de la Asociación haya sido aprobada con la satisfacción de las calidades básicas fijadas por el reglamento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por estos estatutos. Los miembros correspondientes con más de tres (3) años de permanencia continua con esta categoría, pasarán a ser miembros activos.
- g. Son miembros ESTUDIANTES quienes acrediten estar cursando uno de los cuatro últimos semestres de cualquiera de las especialidades agrupadas por ABIOIN y cuya inscripción haya sido aprobada por uno de los capítulos de la Asociación, con la satisfacción de las calidades básicas fijadas por el reglamento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por estos estatutos. Una vez terminada su condición de estudiantes pasará a miembro afiliado a activo según su actividad profesional y de acuerdo a como lo estipule el reglamento de la asociación.
- h. Son miembros AUSPICIANTES todas las instituciones que manifiesten su deseo de apoyar las actividades de la asociación y que sean aceptadas por la Junta Directiva regional o nacional.

PARAGRAFO: Todos los capítulos de ABIOIN deberán enviar a la junta directiva Nacional el listado total de sus miembros en las

diferentes categorías y reportar oportunamente las novedades que se produzcan en ellas, para que la Junta Directiva Nacional pueda crear y mantener una base de datos actualizada.

EMBLEMA

ARTICULO 4. Se adopta el emblema anexo para ABIOIN.

DERECHO A VOZ Y VOTO

ARTICULO 5. Tendrán derecho a voz en las asambleas de la Asociación todos los miembros de los capítulos. Tendrán derecho al voto en las decisiones de la Asociación a nivel nacional y de Capítulos, los miembros activos, distinguidos y vitalicios de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y en el reglamento.

SEDE

ARTICULO 6. El domicilio principal de ABIOIN estará establecido en alguna de las ciudades mencionadas, donde el presidente de la Asociación Nacional tenga como su sede principal.

DIRECCION

ARTICULO 7. La dirección de las actividades de ABIOIN estará a cargo de los siguientes organismos y funcionarios en orden descendente de autoridad.

- a. La Asamblea Nacional, compuesta por los miembros de los diferentes capítulos. La convocatoria de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria se hará por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- b. La Junta Directiva Nacional, compuesta por el presidente, el secretario, el tesorero Nacional, los presidentes de los capítulos y el expresidente nacional inmediatamente anterior que actuará como vicepresidente y asesor de la Junta Directiva y los presidentes de los capítulos de la asociación. En ningún caso la Junta Directiva constará de menos de cinco (5) de estos miembros principales.

La elección de Dignatarios de la Junta Directiva Nacional se hará por votación, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de la Asociación.

Los presidentes de los capítulos podrán designar representantes personales en las reuniones de Junta Directiva Nacional. Estos representantes deberán ser miembros activos de algún capítulo de ABIOIN y se acreditará cada vez que actúen, teniendo los mismos derechos y deberes de sus representados. Dichos representantes no podrán ser miembros de la Junta Directiva Nacional actuante.

- c. La Junta directiva de cada capítulo. Los órganos de dirección de los capítulos, tendrán el siguiente orden jerárquico: un presidente, vicepresidente y cinco vocales. El presidente del consejo anterior será el vicepresidente.
- d. La junta directiva nacional o de cada capítulo, según sea su cobertura, tiene como función la de gobernar la asociación en base a los presentes estatutos y a su reglamento interno. Es además el comité organizador de cualquier actividad que se organice dentro de su área de incumbencia, según sea el propósito y los objetivos.
- e. El presidente del capítulo quien será el representante legal de la Asociación para todos los efectos a que haya lugar en el departamento respectivo y el presidente de la Junta Directiva Nacional será el representante Legal ante el gobierno central.
- f. El Revisor Fiscal Nacional se contratará con un organismo descentralizado a la asociación.
- g. La selección y ubicación de los nuevos miembros de ABIOIN es labor de la Junta Directiva de cada uno de los Capítulos y la admisión se reserva según la condición moral, cultural, académica y ética del aspirante.
- h. Cada capítulo es autónomo en cancelar la vinculación de algunos de sus miembros que atente contra la moral, la ética, la disciplina y la profesionalidad de la asociación. La decisión es competencia de la junta directiva del capítulo respectivo o de la asamblea respectiva en dado caso que algunos de los miembros de la Junta Directiva asuma un comportamiento de esta naturaleza.

ARTICULO 8. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en la oportunidad de la realización de un Congreso Nacional o

Regional respectivamente. En los capítulos los vocales serán elegidos por períodos de cuatro años mientras que el resto lo será por dos años. Estos últimos podrán ser reelegidos.

ASESORIA

ARTICULO 9. Habrá un consejo asesor, compuesto por el presidente Nacional en ejercicio, quién lo presidirá y todos los expresidentes nacionales. Este Consejo será un cuerpo consultivo del Presidente, quién someterá a su estudio los asuntos que considere convenientes. Este consejo se reunirá solamente cuando sea convocado por el presidente nacional y no tendrá ninguna función ejecutiva. Sus decisiones tendrán carácter de recomendaciones al presidente, sin afectar la autoridad y las atribuciones que le conceden a este funcionario los estatutos y el reglamento de ABIOIN.

Los miembros del Consejo Asesor ocuparán sitios de honor en todos los actos solemnes de la Asociación.

COMISIONES

ARTICULO 10. Las juntas directivas nacional o de capítulos podrá nombrar comisiones permanentes o temporales para estudiar y realizar los programas de trabajo de ABIOIN. La conformación y reglamentación de estas comisiones estará a cargo de la Junta Directiva respectiva.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 11. ABIOIN solo se responsabilizará por las decisiones que adopten sus órganos directivos.

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 12. **LAS CUOTAS** de admisión, las de sostenimiento y las extraordinarias (sociales) que regirán para los miembros de los Capítulos de ABIOIN serán fijadas por el Reglamento. Los miembros honorarios y los vitalicios, estarán exentos del pago de dichas cuotas.

PARAGRAFO. La asociación contará con los siguientes ingresos:

a) Las cuotas sociales de los miembros que serán fijadas por la asamblea general respectiva. b) Las cuotas anuales de los auspiciantes también serán fijadas por la asamblea general respectiva (Nacional o del capítulo). c) Las donaciones de las personas e instituciones aceptadas por la Junta Directiva. d) Los ingresos provenientes de las actividades de la asociación.

ARTICULO 13. EL PATRIMONIO DE ABIOIN a nivel nacional o de capítulo, estará integrado por todos los bienes apreciables en dinero, valores y especies monetarias de toda índole y empresas asociativas que se hallen bajo el control de la Asociación a través de sus directivos.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 14. La disolución y liquidación de ABIOIN o de alguno de sus capítulos, será decidida por la Asamblea respectiva, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, en sesión extraordinaria convocada por este objetivo. En caso de que se apruebe la disolución y liquidación de ABIOIN o del capítulo, sus bienes pasarán a otro capítulo, previamente señalado por la Asamblea correspondiente que ordena la liquidación, de acuerdo con las normas legales vigentes. La Asamblea de que se trata designará las personas que actuarán como liquidadores.

PARAGRAFO 1. Para las deliberaciones que conduzcan a la liquidación y disolución de ABIOIN habrá quórum cuando a la Asamblea asista la mayoría absoluta de los miembros activos del capítulo que lo componen.

PARAGRAFO 2. Si a la primera convocatoria no asistiere el quórum anterior, se hará una nueva convocatoria dentro de los treinta días siguientes y constituirá quórum cualquier número plural de miembros.

NORMAS

ARTICULO 15. El desarrollo de las actividades de ABIOIN se regirá por los presentes estatutos y por el reglamento de la misma, cuyas disposiciones constituyen, en su respectivo orden, la norma preferencial aplicable al seno de la Asociación.

REFORMAS

ARTICULO 16. Estos estatutos solo podrán ser reformado por la Asamblea Nacional. Para ello se requiere que la reforma propuesta sea representada con sesenta (60) días de anticipación a todos los capítulos y que sea aprobada en dos asambleas nacionales, ordinarias, por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

El reglamento de ABIOIN podrá ser reformado de conformidad con lo establecido en el mismo para tal fin.

FUNDACIÓN DE CAPITULOS

ARTICULO 17. Con la Asociación podrán federarse nuevos capítulos que acepten sus estatutos y hagan la promesa de cumplirlos fielmente. Para la fundación de nuevos capítulos se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento.

CLAUSURA DE CAPÍTULOS

ARTICULO 18. Un capítulo podrá ser clausurado mediante resolución motivada de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 19. La asamblea será decisoria sobre los aspectos comunes a la mayoría de los capítulos y será convocada cuando sea necesaria por la Junta Directiva Nacional, en especial cuando se desarrolle un evento académico y cultural a nivel Nacional por iniciativa de algún capítulo.

ARTICULO 20. La función de asamblea nacional será revisar y modificar los mecanismos de gobierno de la asociación en base a los presentes estatutos y a su reglamento interno también permitirá elegir Junta Directiva Nacional. Las decisiones se tomarán con voto favorable de la mayoría de los asistentes tal como se plantea en los artículos pertinentes anteriores.

ARTICULO 21. La asamblea nacional deberá aprobar las modificaciones de los estatutos y se requerirá del voto aprobatorio de la mayoría representativa de los asistentes a la asamblea nacional. Las enmiendas propuestas de los asistentes ser remitidas a los miembros de la asociación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la reunión que trata esta revisión.

PARAGRAFO 1. Se considera representativa la asamblea nacional si existe un buen número de asistentes de cada capítulo a juicio de la junta directiva vigente.

AGENDA DE REUNIONES

ARTICULO 22. La junta directiva de cada capítulo deberá tener al menos una reunión ordinaria por año para aprobar la memoria anual publicada en su revista y el presupuesto. La agenda de este encuentro incluirá otros temas propuestos por los miembros de la junta directiva y/o firmados por un mínimo de 20 miembros.

PARAGRAFO 1. Para esta reunión la junta directiva del capítulo presentará un informe de su actividad y régimen económico anual, a través de un secretario y un tesorero que el presidente designará para colaborar con él presentando las cuentas respectivas a la revisoría fiscal contratada externamente. Esta designación se hará con preferencia entre los vocales. Posteriormente entre los miembros o finalmente con personal externo.

ARTICULO 23. Para la junta directiva nacional se tendrá en cuenta el artículo 22 únicamente lo pertinente a aspectos económicos comunes a algunos o todos los capítulos. En el caso de que la Junta directiva nacional no se pueda reunir en un año, podrá aprobar estos documentos así como también tomar otras decisiones a través de los votos y posiciones remitidas por sus miembros. Igual tratamiento se dará a cualquier acción urgente. Las posiciones de los integrantes serán requeridas por los medios más rápidos de comunicación.

PREMIOS

ARTICULO 24. ABIOIN proveerá la creación a la institucionalización de premios por los trabajos, obras y publicaciones meritorios, desarrollados en las especialidades de la asociación. Los procedimientos para el otorgamiento de dichos premios se establecerán en el Reglamento de la asociación y podrá hacerse por capítulos. Los premios de carácter nacional serán disposición de junta directiva nacional.

REVISTA DE ABIOIN

ARTICULO 25. La asociación tendrá una revista de publicación periódica semestral que será su órgano de difusión oficial.

ARTICULO 26. La revista de ABIOIN estará dirigida por la junta directiva del capítulo donde se edita la revista y sus respectivos asesores serán hasta donde sea posible seleccionados de los miembros del capítulo correspondiente. Junto a éstos asesores se constituirá el Consejo Editorial, formado por tres (3) miembros y un editor asociado, encargado de recopilar la información y coordinar la parte comercial y publicar la revista correspondiente al capítulo. Si la revista llega a ser de publicación nacional el editor y los tres (3) miembros del Consejo Editorial serán designados por el Presidente Nacional y los editores asociados serán nombrados por las juntas directivas de cada capítulo de la asociación.

PARAGRAFO 1. Si la edición es nacional, ésta podrá rotarse entre los diferentes capítulos para su edición según lo reglamentado por la junta directiva nacional y mediante el análisis de las propuestas concretas de los diferentes capítulos de ABIOIN.